Asunción, 14 de junio de 2022.-

Nota UOC Nº: 547 /2022

Abogado
Pablo Seitz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la observación DNCP según Nota DNC Nº 5512/2022 de fecha 13 de junio del corriente, referente a la ***"CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 02/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS, CENTRAL, REGIONAL, PUESTOS DE CONTROL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DGM" CON ID Nº 414.009.-***

En ese sentido, en el punto 1.: "Hemos tomado conocimiento de la nota de reparo UOC Nº 527/2022 sin embargo se reitera que la Convocante debe adecuar el procedimiento a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 4572/20, art. 5º.". ***Al respecto, esta UOC sostiene que teniendo en cuenta que se utiliza el inc. g), es que se procedió a remitir el PBC con algunos ajustes, debido a que originalmente se exigían requisitos que hicieron que los precios de las ofertas superaran la disponibilidad presupuestaria de la Convocante por lo que debió declararse desiertos los llamados anteriores; tal situación, desemboco en la URGENCIA, en base a ello se efectuaron cambios no sustanciales en lo solicitado originalmente para obtener un oferente que cumpla con los requisitos necesarios para contratar con la convocante. Así mismo, como ya se explico anteriormente, principalmente nos basamos en el inc. g (urgencia impostergable); habida cuenta de que la Institución se encontraba sin servicio de limpieza desde el mes de febrero, sumado a las declaraciones desiertas que desembocaron en la urgencia de contar con el servicio. Por lo expresado, es que la excepción menciona dos incisos (f y g); debido a que la urgencia surgió como resultado de las declaraciones desiertas de los llamados para el servicio de limpieza anteriores (es por eso que se usa ese inciso para explicar la urgencia del proceso), y es por eso que la remisión de un PBC distinto (con cambios mínimos, no sustanciales), corresponde plenamente, debido a que la urgencia de la contratación del servicio es la base del proceso y esta urgencia era a todas luces contrata, objetiva, actual e inmediata. En ese contexto, consideramos que la adecuación solicitada al artículo 5º de la Resolución DNCP Nº 4572/20 no es requerida en la presente excepción; pues, como ya se explico: la referencia a las declaraciones desiertas anteriores (inc. f del art. 33 de la Ley 2051/03), se hace por ser la situación que desemboco en la urgencia (inc. g del art. 33 de la Ley 2051/03), que es la base principal del proceso.***

En cuanto al punto 2.: "En cuanto a la discrepancia entre las fechas del acta de apertura de ofertas se señala a la Convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales

*consecuencias del proceso licitatorio en las condiciones establecidas". **En referencia a este punto, se declara estar al tanto de lo señalado.***

Por tanto, informamos a la Dirección Nacional De Contrataciones Públicas que hemos subsanado todas las recomendaciones; por lo cual, solicitamos su difusión en el sistema una vez verificadas las mismas.-

Sin otro particular, me despido de usted respetuosamente.

Abg. Fátima B. Roa Sánchez
Jefa U.O.C.
Dirección General de Migraciones